

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Immediately que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordeudamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima, Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Cumplido con exceso el plazo marcado en el art. 150 de la vigente ley municipal para que los Ayuntamientos de esta provincia presenten en este Gobierno civil sus respectivos presupuestos para el próximo año económico, y siendo muchos los que no lo han verificado, he dispuesto recordarles este importante servicio y advertirles, que me veré en la precision de tomar medidas de rigor con aquellos que por su morosidad

ó apatía no lo verificquen en un breve plazo.

Segovia 6 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo en que reside el paisano Roman Escribano de Frutos, padre del soldado que fué de Infantería Diego Escribano, muerto á consecuencia de heridas recibidas en Campaña, lo manifestará á este Gobierno militar con objeto de comunicarle una Real orden concediéndole pension.

Segovia 31 de Marzo de 1881.
D. O. de S. E., El Capitan Teniente Auxiliar, Manuel Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 14 de Marzo de 1881.

Presidencia del señor don Anaclero Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Fuentemizarra. En vista de la consulta elevada por el Alcalde respecto al punto á que corresponde el mozo Tomás Martin, que se ausentó del pueblo en 1877, se acordó manifestarle que siendo cierto lo que dice, corresponde al alistamiento y sorteo de Madrid.

Instruccion pública.

Capital. Para formar el Tribunal de oposiciones á las Escuelas

de niños de esta provincia, que han de celebrarse en el mes actual, se acordó nombrar á D. Juan de Cañizo, como Profesor del Instituto de segunda enseñanza y á D. Manuel Hernando, como Maestro superior de primera enseñanza; y para las de niñas á D.^a Isidora Martinez y D. Jacinto Martin.

Suministros.

Capital. De conformidad con lo propuesto por el negociado se acordó aprobar el testimonio de precios medios de especies y artículos de suministros para el mes actual.

Policía urbana.

Lastras de Cuellar. Vista la instancia de Zóilo Cabrero, suplicando se deje sin efecto el acuerdo tomado en 17 de Enero último, por el cual se le negó un trozo de terreno como sobrante de la via pública; y como este asunto ha sido resuelto por el Sr. Gobernador, se acordó remitirle dicha instancia.

Contabilidad.

Capital. Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Sres. Diputados nombrados al efecto para el despacho del expediente incoado por D. Liborio de los Reyes, en reclamacion de un censo de la Casa de Expositos, y se acordó dar de él cuenta á la Diputacion en su próxima reunion, entregándose sin embargo al interesado los documentos que ha presentado, para los usos que crea convenirle, sin perjuicio de que los vuelva á exhibir si la Corporacion los reclamase al ocuparse de este asunto.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que re-

sulta de los expedientes respectivos, se acordó informar el Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Bernardos, 1875 á 76.

Lovingos, 1869 á 70, 1877 á 78, 1878 á 79.

Castro de Fuentidueña, 1869 á 70, 1870 á 71.

Fuentesoto, 1877 á 78, 1878 á 79, y

Fuentesauco, 1868 á 69.

Beneficencia.

Capital. En vista de instancia de Felisa Rodriguez, manifestando su deseo de que se la entregue su hermano Froilan, próximo á cumplir la edad reglamentaria para salir de los Establecimientos del ramo, por tener en la actualidad donde colocarse á su oficio de sastré, se acordó acceder á su peticion y dar de baja á dicho huérfano en la seccion correspondiente.

Personal.

Capital. Teniendo precision de ausentarse de esta Capital, para restablecer su salud el escribiente de Secretaria D. Tomás Maeso, se acordó concederle con tal objeto ocho dias de licencia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 21 de Marzo de 1881.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

ANUNCIO.

Desde el día de mañana y por término de 10 días, queda abierto el pago de la mensualidad de Marzo actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de la Administración de esta provincia. La nómina de pensiones de cruces correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, que debía abonarse en primero de Abril, no será satisfecha hasta el día 1.º de Mayo próximo, según orden de la Dirección general del Tesoro público de 24 de los corrientes.

Segovia 31 de Marzo de 1881. El Jefe económico, J. Joaquín de Urrungoechea.

Inspección general de Carabineros.

ANUNCIO.

Existiendo vacantes de carabineros de infantería en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Cadiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lerida, Málaga, Mallorca, Murcia, Tarragona y Valencia, los individuos que aspiren á cubrir las deberán presentarse al primer Jefe de cualquiera de ellas, al más inmediato del pueblo de su residencia de las restantes del Cuerpo, ó en esta Inspección general, señalando la en que desean ingresar, el cual, ateniéndose á lo prevenido, las otorgará si los interesados llenan las siguientes

Condiciones.

- Ser licenciado de cualquier Cuerpo del Ejército ó Armada.
- Saber leer y escribir.
- Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.
- No exceder 40 años de edad.
- Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.
- Documentos.
- Licencia absoluta original sin nota desfavorable.
- Partida de bautismo legalizada.
- Certificado de buena conducta.
- Idem de soltería.
- Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento "sin legalizar," y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.
- Nota.—Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admisión.

Otra.—A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que también tienen derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicios en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujeción á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Brigadier Secretario, Ochando.

Comandancia general Subinspección de Artillería de Castilla la Nueva.

Vacante en la fábrica de Granada, una plaza de Maestro de fábrica de 4.ª clase polvorista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, con opción á los ascensos

reglamentarios que por antigüedad correspondan y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta facultativa del mencionado Establecimiento, el día 15 de Mayo próximo.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestros de fábrica polvoristas, que han sido impresos en Sevilla, bajo la Dirección del Comandante Don Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes, poniendo conducto debido si pertenecen á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fuera paisano, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Anunciándose esta vacante de orden de la superioridad.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Garron.

Vacante en la fábrica de armas de Oviedo, una plaza de Maestro de fábrica de 4.ª clase maquinista y examinador de armas, dotada con 2.100 pesetas anuales, con opción á los ascensos que por antigüedad correspondan y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Señor Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrir la se verifiquen ante la Junta facultativa del mencionado Establecimiento, el día 15 de Mayo próximo.

Los programas para dicho examen se componen de todo lo referente á Maestro de fábrica maquinista, página 93; más lo relativo á Maestros de armería que se detalla en los párrafos del 23 al 27 ambos inclusive, página 97, exigiendo también los ejercicios prácticos para

los mismos, página 54, si bien el artículo 3.º ha de suscribirse por el siguiente: Construir por sí y totalmente á mano todos los elementos de que se compone uno de los modelos de armas vigentes así como la montura de ellos exceptuando tan solo el cañon y la forja del guardamonte y cañon del mecanismo, de modo que cada examinando presente el arma terminada para que pueda venirse en conocimiento de la habilidad artística que posee.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes, por el conducto debido si pertenecen á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Garron.

Vacantes una plaza de Maestro de taller de 2.ª clase en el Parque de Barcelona y otra de la misma clase en el Parque de Lérida, dotadas con el sueldo anual de 1500 pesetas con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponden y á derechos pasivos ha dispuesto el E. S. D. G. del Cuerpo que las oposiciones para cubrir dichas plazas se verifiquen ante la Junta Facultativa de la Fábrica de Oviedo el día 15 de Mayo próximo.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestros de Taller armeros, que han sido impresos en Sevilla bajo la Dirección del Comandante D. Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán las instancias á la Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si perteneciesen á los establecimientos del Cuerpo y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Garron.

Vacante una plaza de Maestro de taller de ajuste y cerrajería de 2.ª clase en la Maestranza de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, ha dispuesto el Excmo. Señor Director general del Cuerpo que los exámenes para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta Facultativa del expresado Establecimiento el día 15 de Mayo próximo.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á

Maestros de taller de ajuste y cerrajería, que han sido impresos en Sevilla, bajo la Dirección del Comandante Parra.

Los aspirantes remitirán las instancias á la Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecieran á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fueran paisanos acompañando en este caso certificado de buena conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Garron.

Vacante en la Fábrica de pólvora de Murcia, una plaza de obrero aventajado de 2.ª clase herrero, dotada con el sueldo anual de 912.50

pesetas con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad correspondan y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del cuerpo que las oposiciones para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta Facultativa de la mencionada Fábrica el día 15 de Mayo próximo venidero.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á obreros aventajados herreros de las Fábricas de pólvora, que han sido impresos en Sevilla, bajo la Dirección del Comandante Parra.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecieran a los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fuera paisano, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Garron.

Vacante en la primera batería del quinto regimiento Montado, la plaza de silleró guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director

General del Cuerpo se circule entre el personal obrero y que se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de los que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigiran sus instancias al Coronel del citado regimiento residente en Valencia, acompañadas de los certificados de buena conducta, para antes del 15 de Mayo próximo, en que la Junta económica hará la elección.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El T. C. Comandante Secretario, José de Garron.

Vacante en la Maestranza de Sevilla una plaza de Maestro de Fabrica de cuarta clase Maestranza, dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas, opcion a los ascensos reglamentarios y a derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director General del cuerpo que las oposiciones para cubrir la plaza se verifiquen ante la Junta facultativa de dicho establecimiento el dia 15 de Mayo proximo, con sujecion a los programas de exámenes impresos, que estarán de manifiesto en todas las dependencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Direccion General, para antes del 1.º de dicho mes, por conducto de dicho Sr. Director General y directamente con certificado de buena conducta si fuesen paisanos.

Madrid 23 de Marzo de 1881. = El Teniente Coronel Comandante, Secretario, José de Garron.

Alcaldia de Bercial.
El Ayuntamiento constitucional de esta localidad con su Junta municipal de asociados y un número igual a estos de contribuyentes, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la vigente Ley municipal, ha acordado en sesion ordinaria del dia 26 del actual Marzo de 1881, proceder al deslinde y amojonamiento general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este término jurisdiccional.

Y a fin de que todas las personas a quienes pueda interesar, acudan a presenciar dicha operacion, que dara principio sin levantar mano hasta terminarla desde el dia 10 de Abril proximo venidero en adelante, desde cuya fecha, se convoca por el presente a todos los contribuyentes sujetos a esta jurisdiccion, para que presencien dicho acotamiento que se ha de verificar, y despues de hecho, se les concede un plazo de 15 dias para or las reclamaciones que se presenten, provistos de sus documentos legales de la pertenencia, pues pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna, quedando firme consentida y definitivamente hecha dicha operacion.

Bercial 26 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Doroteo Garcia.

Alcaldia de Muro.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo en union de su Junta municipal de asociados en sesion extraordinaria del 19 del corriente, ha acordado practicar un deslinde y amojonamiento general en este término jurisdiccional de mi cargo, de todos los intrusos que se reconozcan en sus vias publicas, de caminos y servidumbres necesarias como son en los caminos, cañadas, abrevaderos y descansaderos, el paso recto y demás costumbres de la ganaderia, usando de las facultades concedidas por el art. 72 y demás disposiciones de la Ley municipal vigente, a cuya operacion se dara principio el dia 18 y siguientes del proximo mes de Abril, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, por una Comision nombrada al efecto, desde cuya fecha se convoca por el presente a todos los contribuyentes sujetos a esta jurisdiccion para que presencien si lo creen conveniente dicho acotamiento que lo ha de verificar sin levantar mano y despues de verificado se les concede un plazo de 15 dias, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones a esta corporacion acompañando los títulos de pertenencia en debida forma, pues pasado que sea dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion, quedando por consiguiente firme, consentida y definitivamente hecha dicha operacion.

Castigando con todo el rigor de la ley a los que volviessen a labrar los terrenos acotados o destruyessen las señales o cotos de los mismos.

Y con el fin de que llegue a noticia de quien interese, he dispuesto con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Muro 20 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Tomas Martin.

Alcaldia del Muyo.

Con objeto de que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda verificar el deslinde y amojonamiento de la rectificacion del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, en el proximo año económico de 1881 a 82, se hace el presente anuncio teniéndose dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en termino de 20 dias a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes y hacendados, forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho de reclamar de agravio, no presentando reclamacion alguna.

sentan las reclamaciones en dicho periodo de tiempo, para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el proximo año económico de 1881 a 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de 20 dias, con el título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica o urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Alcaldia de Villeguilha.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el proximo año económico de 1881 a 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de 20 dias, con el título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica o urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Villeguilha 19 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Anastasio Sobrino.

Alcaldia de Tabladillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el proximo año económico de 1881 a 1882, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten la Secretaria del Ayuntamiento en termino de 30 dias a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros de la alteracion de riqueza, que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, si no presenten reclamacion alguna.

Tabladillo 18 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Pedro Anaya.

Alcaldia de la Higuera.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el proximo año económico de 1881 a 82, se hace preciso, que en conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en termino de 20 dias a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes y hacendados, forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo que en la actualidad contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, si no presenten reclamacion alguna.

Higuera 18 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldia de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881 a 82, es indispensable que todos los que posean o labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho termino, ni se oiran las reclamaciones que se promuevan sino a los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Pinilla Ambroz 17 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Maximo Gomez.

Alcaldia de Arahuetes.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial para el proximo año económico de 1881 a 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en termino de 20 dias, con el título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica o urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Arahuetes 19 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Alejandro Contreras.

Alcaldia de San Martin y Mudrián.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial para el proximo año económico de 1881 a 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en termino de 20 dias, con el título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica o urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

San Martin y Mudrián 22 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Blas de Olmos.

Alcaldia de Cobos de Segura.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el proximo año económico de 1881 a 1882, se hace preciso, que en conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en termino de 30 dias a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo que en la actualidad contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, si no presenten reclamacion alguna.

Cobos de Segura 18 de Marzo de 1881. = El Alcalde, Felipe Alvarez.

con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteracion de riqueza que hayan sufrido, pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Cobos de Segovia 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gabriel García.

Alcaldia de Villoslada.

Para que la junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el año próximo de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten relaciones circunstanciadas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, cuyos documentos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la insercion en el Boletín oficial, y que los declarantes se han de ajustar á lo que dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la trasmision de dominio de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas dichas reclamaciones que se presenten.

Villoslada 19 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Nicolas Perez.

Alcaldia de Fuentemilanos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer con el acierto debido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el ejercicio económico de 1881 á 1882, es indispensable que por todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas, segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pasado que sea dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten, sin perjuicio de hacer las alteraciones correspondientes, si la junta descubriese alguna ocultacion en la riqueza por cualquiera de los conceptos expresados.

Fuentemilanos 22 de Marzo de 1881. El Alcalde, Eugenio Aragonese.

Alcaldia de Sangarcia.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1881 á 1882, se hace preciso que por los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros, se presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín

de la provincia; en la forma que preceptúa el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de la alteracion que haya sufrido su riqueza teniendo entendido que una vez trascurrido el indicado periodo se considerará aceptar el tipo porque actualmente contribuyen y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Sangarcia 23 de Marzo de 1881.—Juan Muñoz Gordo.

Alcaldia de Grajera.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda practicar con acierto las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1881 á 82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten finado que sea dicho término, ni se oiran las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Grajera 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pascual Barahona.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Aquilino y Juliana Herrero, vecinos de Torrecaballeros, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á 23 de Marzo de 1881, el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto el incidente de pobreza promovido por Aquilino y Juliana Herrero, vecinos de Torrecaballeros, solicitando se les declare pobres para litigar con su convecino Venancio de Lúcas:

Resultando: Que por el Procurador Don Tomás Huertas en nombre y representacion de Aquilino y Juliana Herrero, se acudió á este Juzgado en escrito de 11 de Enero último interponiendo demanda contra Venancio de Lúcas, sobre reivindicacion de fincas y por su otro escrito de 19 del propio mes se solicitó se le declarase pobre para seguir dicha demanda por carecer de medios de fortuna y no poseer mas que unos pocos bienes de escaso valor:

Resultando: Que conferido traslado de la solicitud de pobreza á Venancio de Lúcas, no la evacuó y acusada la rebeldia, se hubo por

contestada la demanda, habiéndose seguido los autos por su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado:

Resultando: Que recibido á prueba el incidente aparece de la testifical aducida por los solicitantes que estos no cuentan con otros medios para su sustento que los escasos productos de unas pequeñas fincas que labran por sí, y lo que ganan á temporadas como jornaleros, cuyos ingresos totales no llegan ni con mucho á 12 reales diarios:

Resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de esta provincia que Aquilino y Juliana Herrero, no aparecen comprendidos en el actual año económico como contribuyentes en el repartimiento de la contribucion territorial y matricula de subsidio del pueblo de Torrecaballeros, y de la expedida por la Alcaldia de esta capital que el jornal de un peon de los que en sus obras ocupa el Ayuntamiento de la misma, es el de una peseta setenta y cinco céntimos:

Considerando: Que aparece probado que Aquilino y Juliana Herrero, no poseen bienes de ninguna especie, á escepcion de una pequeña cerca de prado y como dos obradas de tierra centenera, segun el dicho de los testigos, cuyos escasos productos y lo que ganan como jornaleros en algunas temporadas adquieren su subsistencia, no llegando al doble jornal de un bracero en esta localidad, y en tal concepto les asiste el derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los que se encuentran en su caso; sin que por parte del Ministerio Fiscal se haya hecho oposicion á lo solicitado:

Visto lo dispuesto en los artículos 181 y 182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil

Fallo: Que debo declarar y declarar á Aquilino y Juliana Herrero, vecinos de Torrecaballeros, pobres para litigar con su convecino Venancio de Lúcas, con opcion á los beneficios que dispensa la ley en su artículo 181 ya citado, y sin perjuicio de lo que se determina en los 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Francisco de Zumárraga.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando

audiencia pública en esta ciudad de Segovia á 23 de Marzo de 1881.—Gregorio Saez.

Y para que conste con la remision necesaria libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia en este pliego de sello de pobres, que signo y firmo en Segovia á 28 de Marzo de 1881.—Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en causa seguida contra Basilio de Dios del Pozo, vecino del pueblo de Olombrada y otros per hurto de productos forestales; por el presente se cita, llama, y emplaza al referido Basilio de Dios del Pozo, para que en término de 10 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa, pues de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 1.º de Abril de 1881.—P. O. Mariano de Cilla-
uneva.

Juzgado municipal de Moraleja de Coca.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado.

Los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad y se hallen adornados de los requisitos que las disposiciones vigentes exigen, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado en el término de los 15 días siguientes al en que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio.

Moraleja de Coca 27 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Camilo Muñoz.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. Lucas Tribiño, calle Real número 14, Segovia.

Esta agencia se encarga de la gestion y cobro del premio del 1 por 100 por formacion de matricula industrial desde el ejercicio de 1868-69 al de 76 á 77.

Tambien se hace cargo de cobrar en la Deuda y Caja general de Depósitos, las inscripciones del 80 por 100 de los bienes enagenados y su liquidacion en esta Administracion económica; así, como tambien del cobro de Abonarés y Cruces á clases pasivas y todos los asuntos que dependan de las oficinas del Estado y particulares.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba calle de la Potenda, núm. 5.